



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° 0081-2025-MINEM/DGE

Lima, 08 de mayo de 2025

VISTO: El Expediente N° 33419025, sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de generación de energía eléctrica de la "Central Térmica de Autogeneración Frialsa", presentada por la empresa FRIO ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A.; y, el Informe N° 303-2025-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3952993, de fecha 14 de marzo de 2025, complementado con documento con Registro N° 3953116, de fecha 14 de marzo de 2025, la empresa FRIO ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A. solicitó el otorgamiento de autorización de generación de energía eléctrica de la "Central Térmica de Autogeneración Frialsa";

Que, mediante Oficio N° 0595-2025-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 28 de marzo de 2025, se formuló observación a la solicitud que nos ocupa, el cual contenía ocho (08) requerimientos relacionados al nombre del proyecto, planos de ubicación y perimétrico, Diagrama Unifilar, Resolución Aprobatoria del Instrumento Ambiental, Memoria Descriptiva, Características Técnicas de la unidad de generación, entre otros, para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisile la solicitud, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE) y el tercer párrafo del artículo 66 del RLCE;

Que, mediante documento con registro N° 3969395 (MPD), de fecha 11 de abril de 2025, FRIALSA, solicita una ampliación de plazo de nueve (09) meses, a fin de presentar entre otros, la Resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental;

Que, en atención a lo señalado en el documento citado en el párrafo anterior, se verifica que FRIO ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A. no cuenta con la Resolución Aprobatoria del Instrumento Ambiental, requisito indispensable para la solicitud evaluada, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LCE y solicitado en el Oficio N° 0595-2025-MINEM/DGE. En ese sentido, no resulta factible otorgar la ampliación de plazo de nueve (09) meses solicitada por la empresa, al no haberse cumplido con los requisitos exigidos. Además, se advierte que el plazo otorgado por la DGE venció el 11 de abril de 2025, sin que la empresa FRIO ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A. haya subsanado la observación formulada. Por lo tanto, corresponde aplicar el apercibimiento previsto en el citado oficio y declarar inadmisile la solicitud de autorización para la generación de energía eléctrica de la "Central Térmica de Autogeneración Frialsa".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM y con la opinión a que se refiere el Informe N° 303-2025-MINEM/DGE-DCE;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibles las solicitudes de otorgamiento de autorización de generación de energía eléctrica de la "Central Térmica de Autogeneración Frialsa", presentada por la empresa FRIO ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consentida que sea la presente Resolución, archívese definitivamente el Expediente N° 33419025.

Regístrese y comuníquese.

Visado digitalmente por
ROMERO TORRES Cesar
Ivan FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2025/05/08
17:01:01-0500

Firmado digitalmente por TELLO ORTIZ
Elvis Richard FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/08 17:43:41-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD